

Boletín de actualización

AÑO: 2019

MES: Marzo

"En este boletín se presentan los asuntos relacionados a las Principales noticias internacionales del entorno de las normas de información financiera. 2019





TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

Principales noticias internacionales del entorno de las normas de información financiera. de 2019	1
Capitalización de costos financieros en ciertos proyectos.....	1
Cambios a la Decisión de Agenda tentativa	2
Liquidación física de contratos para comprar o liquidar una partida no financiera.	3
Efecto de remediar un activo financiero deteriorado	4
Pasivo por arrendamiento en una operación conjunta	4
Efecto de mejoras al crédito al medir pérdidas esperadas.....	6
Revelaciones de PYMES que son subsidiarias.....	7
Instrumentos financieros con características de capital.....	8
Combinaciones de negocios bajo control común.....	9
Modificaciones a la NIIF 17, <i>Contratos de Seguro</i>	10
Cambio en las IBOR y efecto en la información financiera.....	12



El Comité de Interpretaciones de las IFRS se reunió el 5 y 6 de marzo y discutió los siguientes temas:

Capitalización de costos financieros en ciertos proyectos.

En noviembre de 2018 el Comité discutió la capitalización de costos financieros en proyectos de bienes raíces en los cuales las unidades individuales se van vendiendo en el curso de la construcción. El Comité concluyó que no se puede capitalizar el interés pues parte de los activos son cuentas por cobrar por avance de obra y lo que está en inventarios no es un inventario a largo plazo, pues las unidades están disponibles para venta. Algunas respuestas al borrador de Decisión de Agenda indicaron que el costo de financiamiento debería de capitalizarse en las unidades que aún no se venden. El Staff recomienda que el Comité apruebe la Decisión de Agenda.

Por otra parte, se discutió la implementación de la Decisión de Agenda, que puede provocar cambios en políticas contables. Existe la preocupación de que es “tiempo suficiente” después de su publicación. Un Consejero del IASB presente en la junta indicó que eso no está definido. Los miembros del Comité expresaron su preocupación de que muchas entidades no tendrán recursos para una implementación oportuna. La presidente del Comité indicó que el Manual de Debido Proceso que está siendo revisado podría aclarar este tema.

El Comité estuvo de acuerdo con la conclusión técnica indicada en la Decisión de Agenda, que está enfocada a un tema específico. En cuanto a la aplicación oportuna, ésta debe tratarse en el Manual de Debido Proceso, lo cual debe ser aprobado por la Fundación de IFRS.

Costos para cumplir con un contrato.

El Comité recibió un cuestionamiento sobre si un desarrollador de bienes raíces, que reconoce el ingreso a través del tiempo debe reconocer un activo o un gasto por el costo para cumplir el contrato. Se utiliza el método de salida para medir el progreso para cumplir la obligación de desempeño. De acuerdo con el párrafo 95(b) de la NIIF 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, las erogaciones que aplican a un activo del contrato o una cuenta por cobrar, que surgen de desempeño pasado, se reconocen como un gasto de acuerdo con el párrafo 98(c) de la NIIF 15.

Los miembros del Comité discutieron las características de los dos métodos de valuación, el de reconocer el ingreso sobre la base de las mediciones directas del valor para el cliente o el de los costos incurridos más el margen esperado. Estos métodos dan márgenes de utilidad distintos y el Staff indicó que en la Decisión de Agenda se indique que debe utilizarse el que describa más apropiadamente el valor de los bienes y servicios proporcionados a los clientes, por lo cual el método a utilizar dependerá de la naturaleza del negocio. El Comité estuvo de acuerdo de emitir, sobre esta base, un borrador de Decisión de Agenda.

Tenencia de criptomonedas.

En la junta del mes de noviembre de 2018, el Consejo del IASB acordó que el Comité emita una Decisión de Agenda indicando las conclusiones alcanzadas sobre este tema, pues no se emitirá una norma ni una interpretación sobre este tema. Las conclusiones alcanzadas son que no reúnen la definición de activos financieros, según la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, ni la de equivalentes de efectivo de acuerdo con la NIC 7, *Estado de Flujos de Efectivo*, y la entidad debe reconocerlas de acuerdo con la NIC 38, *Activos Intangibles*, a menos de que estén dentro del alcance de otra NIIF, tal como la NIC 2, *Inventarios*, si la entidad las tiene para venta en el curso ordinario del negocio. El Staff recomienda emitir una Decisión de Agenda sobre cómo las NIIF antes mencionadas aplican a la tenencia de criptomonedas.



Cambios a la Decisión de Agenda tentativa

Hubo varios puntos de vista sobre el análisis técnico en el documento del Staff. Los miembros del Comité inquirieron si: 1) la Decisión de Agenda cubriría cualquier tipo de criptomoneda; 2) es necesario mencionar “unidad de cuenta” en la evaluación como efectivo de acuerdo con la NIC 7; 3) las criptomonedas se consideran como *commodities* según la NIC 2; 4) las criptomonedas pueden ser clasificadas como “mantenidas para su venta” y 5) qué referencias habría que hacer a la NIIF 13, *Medición a Valor Razonable*, tales como los requerimientos relevantes de revelación y referencias específicas a “mercados activos”.

La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en emitir una Decisión de Agenda, dada la diversidad en la práctica. El Staff tomó en cuenta las discusiones y concluyó los cambios a la Decisión de Agenda tentativa a publicar, la cual fue aprobada por mayoría.

Derechos de uso de subsuelo.

Se recibió una pregunta si un contrato para utilizar subsuelo instalando un ducto se considera como un contrato de arrendamiento. El Staff considera que así es, pues la entidad tiene derecho a un activo identificado, ya que dicha parte de subsuelo es diferente del terreno que tiene el dueño (granjero, ranchero, etc.), su localización está especificada en el contrato, el dueño del terreno no tiene derecho de sustitución, la entidad va a dirigir el uso del subsuelo durante todo el periodo del contrato y el dueño no tiene derecho a hacerlo. Todo ello lleva a la conclusión de que existe un arrendamiento.

El Comité estuvo en general de acuerdo con el análisis del Staff. Hubo una discusión si la pregunta puede extenderse a derechos sobre el suelo, tal como anuncios espectaculares; sin embargo, la presidente del Comité decidió constreñirse a la pregunta específica, ya que otras situaciones pueden ser infinitas. Un miembro del Comité preguntó si habría diferencia con USGAAP. El Staff indicó que las normas de arrendamiento de IASB y FASB convergen, pero enviarán el borrador de la Decisión de Agenda tentativa al FASB para sus comentarios. El Comité decidió, por mayoría, emitir una Decisión de Agenda tentativa a auscultación.

Liquidación física de contratos para comprar o liquidar una partida no financiera.

En noviembre de 2018 el Comité discutió una pregunta de cómo aplicar la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, a contratos particulares de compra y venta de una partida no financiera en el futuro a un precio fijo, inquiriendo si se reversa la utilidad o pérdida acumulada en el derivado a resultados reconociendo un ajuste ya sea a ingresos (para un contrato que cubre una venta pronosticada) o al inventario (para una compra de materia prima). Se publicó una Decisión de Agenda tentativa indicando que tal reversión negaría el requerimiento de la NIIF 9 de reconocer el contrato como un instrumento financiero derivado (un IFD) pues reversaría el efecto reconocido sin ninguna base.

Se recibieron varias cartas sobre la Decisión de Agenda tentativa indicando que sin la reversión no se cumple con el objetivo de la NIIF 15 de reconocer la venta al precio a recibir del cliente o que el inventario no debe reconocer el monto del IFD. El Staff considera que el objetivo del IFD de cobertura es precisamente fijar un ingreso final de venta o un precio final del inventario y por ello la NIIF 9 no pide una reversión de lo antes reconocido y sólo se ajusta el ingreso (en el caso de una venta) o el monto del inventario por una compra. El Staff considera que la mayoría de las preocupaciones se resolverían indicando que el Comité no ha considerado cómo se presentan los ingresos o qué referencias habría que hacer a la NIIF 13, *Medición a Valor Razonable*, tales como los requerimientos relevantes de revelación y referencias específicas a “mercados activos”.



La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en emitir una Decisión de Agenda, dada la diversidad en la práctica. El Staff tomó en cuenta las discusiones y concluyó los cambios a la Decisión de Agenda tentativa a publicar, la cual fue aprobada por mayoría.

Derechos de uso de subsuelo.

Se recibió una pregunta si un contrato para utilizar subsuelo instalando un ducto se considera como un contrato de arrendamiento. El Staff considera que así es, pues la entidad tiene derecho a un activo identificado, ya que dicha parte de subsuelo es diferente del terreno que tiene el dueño (granjero, ranchero, etc.), su localización está especificada en el contrato, el dueño del terreno no tiene derecho de sustitución, la entidad va a dirigir el uso del subsuelo durante todo el periodo del contrato y el dueño no tiene derecho a hacerlo. Todo ello lleva a la conclusión de que existe un arrendamiento.

El Comité estuvo en general de acuerdo con el análisis del Staff. Hubo una discusión si la pregunta puede extenderse a derechos sobre el suelo, tal como anuncios espectaculares; sin embargo, la presidente del Comité decidió constreñirse a la pregunta específica, ya que otras situaciones pueden ser infinitas. Un miembro del Comité preguntó si habría diferencia con USGAAP. El Staff indicó que las normas de arrendamiento de IASB y FASB convergen, pero enviarán el borrador de la Decisión de Agenda tentativa al FASB para sus comentarios. El Comité decidió, por mayoría, emitir una Decisión de Agenda tentativa a auscultación.

Liquidación física de contratos para comprar o liquidar una partida no financiera.

En noviembre de 2018 el Comité discutió una pregunta de cómo aplicar la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, a contratos particulares de compra y venta de una partida no financiera en el futuro a un precio fijo, inquiriendo si se reversa la utilidad o pérdida acumulada en el derivado a resultados reconociendo un ajuste ya sea a ingresos (para un contrato que cubre una venta pronosticada) o al inventario (para una compra de materia prima). Se publicó una Decisión de Agenda tentativa indicando que tal reversión negaría el requerimiento de la NIIF 9 de reconocer el contrato como un instrumento financiero derivado (un IFD) pues reversaría el efecto reconocido sin ninguna base.

Se recibieron varias cartas sobre la Decisión de Agenda tentativa indicando que sin la reversión no se cumple con el objetivo de la NIIF 15 de reconocer la venta al precio a recibir del cliente o que el inventario no debe reconocer el monto del IFD. El Staff considera que el objetivo del IFD de cobertura es precisamente fijar un ingreso final de venta o un precio final del inventario y por ello la NIIF 9 no pide una reversión de lo antes reconocido y sólo se ajusta el ingreso (en el caso de una venta) o el monto del inventario por una compra. El Staff considera que la mayoría de las preocupaciones se resolverían indicando que el Comité no ha considerado cómo se presentan los ingresos o gastos, pues esto quedaría aclarado con las revelaciones que pide la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, o la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo con el Staff, aun cuando unos cuantos no están aún convencidos. La presidente del Comité indicó que es importante considerar los comentarios en ambos sentidos; sin embargo, la liquidación del IFD es parte de la transacción original, lo cual respalda no reconocer una reversión. Lo recientemente añadido en la Decisión de Agenda de los requerimientos de la NIC 1 y la NIIF 7 será muy útil. Algunos miembros del Comité indicaron que la NIIF 9 va a requerir modificaciones para cubrir bien estos temas, y lo discutido en la Decisión de Agenda debe incluirse en la revisión post-implementación. La mayoría de los miembros del Comité aprobaron la Decisión de Agenda, con las modificaciones discutidas.



Cumplimiento de “altamente probable” para coberturas.

Se recibió un cuestionamiento de si se cumplía el requisito de altamente probable en el caso de una cobertura de ventas pronosticadas de energía que se venden a precio spot y se cubren a un precio fijo. Sin embargo, el volumen de energía puede ser variable y el plazo en que se cubre también. La conclusión de la Decisión de Agenda tentativa emitida en septiembre de 2018 es que aun cuando existe una cobertura económica perfecta no califica para cobertura contable, pues el plazo no es fijo y la cobertura entra en vigor hasta que se cumple el volumen y durante el plazo de ventas no existe obligación de la contraparte.

Hubo varias respuestas que indicaron que debería de darse cierta flexibilidad al requisito de alta probabilidad cuando, para efectos económicos, la cobertura es perfecta. Inclusive piden que la guía de aplicación de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, siga en vigor, pues daba cierta flexibilidad. El Comité concluyó que por ser incierto el plazo, la cobertura contable no procede. Algunos miembros del Comité consideraron que debiera analizarse si cuando existe una cobertura económica perfecta, pero falla el plazo u otro factor menor podría establecerse una cobertura contable. Finalmente se aprobó modificar la Decisión de Agenda, no dando tanto énfasis a la Guía de aplicación de la NIC 39, y emitirla como final.

Efecto de remediar un activo financiero deteriorado.

En noviembre de 2018 el Comité discutió cómo debe una entidad reconocer el interés cuando un activo financiero es remediado. Este interés se debe a que el interés de un crédito deteriorado se reconoce sobre el valor neto en libros, descontado con la tasa de interés original. Al remediarse, habría que reconocer el interés sobre la pérdida esperada por el periodo correspondiente. Las posibilidades son de mostrar el efecto como una reversión de pérdidas por deterioro o como un interés. La Decisión de Agenda tentativa concluyó que no es un interés, sino la reversión de una pérdida esperada. Se recibieron cartas objetando esta conclusión y respaldando que es un interés.

El Staff considera que la NIIF 9 no tiene ningún requerimiento de reinstalar el interés no reconocido sobre el monto total del préstamo remediado. El Comité debatió el tema y estuvo de acuerdo en que el análisis del Staff es sólido, ya que el reconocimiento de la partida como interés distorsionaría el interés ganado en el periodo, que es un indicador de desempeño clave para muchos bancos. Sin embargo, estuvieron preocupados de que muchos interesados discrepen con la conclusión alcanzada. La presidente del Comité sugirió proveer explicaciones que indiquen la lógica del reconocimiento y los asientos contables a efectuar. La mayoría decidió aprobar la Decisión de Agenda, sin cambio en la conclusión, pero añadiendo explicaciones.

Pasivo por arrendamiento en una operación conjunta.

En noviembre de 2018 el Comité discutió el reconocimiento del pasivo asumido por el operador de una operación conjunta por un contrato de arrendamiento. La conclusión aprobada por mayoría e incluida en la Decisión de Agenda tentativa fue que según las características del contrato de operación conjunta y del de arrendamiento el operador puede tener una obligación por todo el pasivo y un subarrendamiento a la operación conjunta, o bien puede existir un derecho de uso y un pasivo para cada uno de los asociados. Por lo tanto debe analizarse el contrato y qué derechos y obligaciones genera para cada una de las partes.

Algunas cartas recibidas objetaron el reconocimiento de un subarrendamiento del operador a la operación conjunta; sin embargo, el Staff considera que en ciertos casos la obligación legal sólo recae en el operador y no en los asociados, quienes tienen una obligación con el operador. En otros casos tendrán también una obligación con el arrendador. Por ello es necesario analizar las características de los contratos. Algunas cartas piden que este caso se incluya en la revisión de post-implementación de la



NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos*, que se está llevando a cabo, lo cual fue apoyado por varios miembros del Comité. El Comité estuvo de acuerdo en que debe considerarse la sustancia económica del contrato lo cual puede crear distintos derechos y obligaciones. El Comité decidió emitir la Decisión de Agenda con base en lo discutido y sólo se abstuvo un miembro.

Derechos de acceso a software.

En septiembre y noviembre de 2018 el Comité discutió el reconocimiento del acceso a un software localizado en la “nube”. La capacidad provista por el proveedor es permitir al cliente acceder al software y utilizarlo. El Comité acordó en la Decisión de Agenda tentativa que un contrato de arrendamiento de un software es un contrato de licencia bajo la NIC 38, *Activos Intangibles*, y no aplica la NIIF 16, *Arrendamientos*, por lo cual se reconoce el derecho de uso como un activo intangible al inicio del contrato. La mayoría de las cartas recibidas indican que están de acuerdo con esta conclusión. Sin embargo, ven la necesidad de mejoras a la NIC 38, en vista del surgimiento de nuevas tecnologías.

Una de las cartas objeta que el cliente puede tener derechos sobre cómo y para qué utiliza el software y cada contrato puede tener condiciones distintas. El Staff concluyó que el derecho a decidir cómo lo usa va más allá del derecho a acceder al software y aplicarlo y del cuestionamiento recibido. Propuso eliminar de la Decisión de Agenda la discusión del análisis de la NIC 38 y la NIIF 16. Asimismo, propuso indicar que el contrato no contiene un arrendamiento de un activo tangible. La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo con el análisis del Staff; sin embargo, consideran que debe conservarse el análisis de la interacción de la NIC 38 y la NIIF 16, aun cuando esto no contesta si es un servicio o un arrendamiento. La mayoría del Comité acordó emitir la Decisión de Agenda en el sentido que el acceso permite un servicio y no es un arrendamiento.

Clasificación de un plan de pensiones con un pago fijo. Se recibió una pregunta sobre si un plan de pensiones en el cual el empleador sólo tiene la obligación de pagar un monto fijo a un administrador, pero tiene derecho a un descuento si los activos administrados exceden en cierto grado a los pagos del fondo, representa un plan de beneficios definidos o un plan de contribución definida. El análisis del Staff es que representa un plan de contribución definida pues el empleador no tiene obligación de hacer pagos adicionales si el fondo es insuficiente, por lo cual el riesgo actuarial y el riesgo de inversión no recaen en la entidad. Un plan se considera como de obligación definida si el empleador debe contribuir fondos faltantes, si se expone a efectos actuariales negativos.

Un miembro del Comité objetó la conclusión del Staff pues considera que el empleador sí está expuesto a efectos negativos si no se alcanza el descuento esperado y que se requiere una evaluación de la sustancia del acuerdo, por lo que el desempeño del fondo le afectará al no tener un descuento en las aportaciones, aun cuando su aportación tenga un tope. Hubo una amplia discusión del tema y el Staff reiteró que un prerrequisito para clasificación de un plan es si la obligación del empleador es pagar un monto fijo y no tiene una obligación legal o por costumbre de hacer pagos adicionales.

Varios miembros del Comité expresaron que la Decisión de Agenda debe incluir si el empleador tiene o no un efecto negativo según la sustancia del acuerdo y el significado de si un efecto negativo es algo más que el potencial de sólo no contribuir más al fondo. Asimismo, varios miembros del Comité expresaron que la Decisión de Agenda considera una situación muy específica y que los hechos y circunstancias particulares deben incluirse en la misma.

Venta de producción por un operador conjunto.

En noviembre de 2018 el Comité discutió cómo debe el operador conjunto reconocer el ingreso por venta de los productos de la operación conjunta. La conclusión fue de reconocer el ingreso por lo que entrega a sus clientes, aun cuando le corresponda una cantidad mayor o menor de la producción de la operación conjunta, reconociendo un derecho u obligación hacia la operación conjunta. Las respuestas recibidas recomiendan ampliar el alcance de la Decisión de Agenda para considerar efectos en activos y pasivos, costo de ventas, inventarios y otros aspectos.



El Staff considera que, dado que las respuestas no proveen nueva información, es apropiado que la conclusión se enfoque sólo al reconocimiento de ingresos y no a otros temas adicionales. El Comité estuvo de acuerdo en la conclusión de la Decisión de Agenda y en su emisión, con sólo algunos cambios de redacción.

Efecto de mejoras al crédito al medir pérdidas esperadas.

En noviembre de 2018 el Comité discutió si los flujos esperados de un contrato de garantía financiera u otra mejora de crédito incluidos en los términos contractuales deben ser considerados al medir las pérdidas esperadas. El Comité decidió emitir una Decisión de Agenda, después de analizar el párrafo B5.5.55 de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, indicando que una mejora de crédito sí se considera, a menos de que deba reconocerse por separado de acuerdo con alguna NIIF. Se recibieron varias cartas que indican estar de acuerdo, excepto por una que muestra una preocupación de cuándo la entidad reconocería por separado la mejora de crédito.

El Staff considera que la preocupación expresada de cuándo se reconoce por separado no es parte del tema de la pregunta recibida y recomienda que se emita la Decisión de Agenda, con lo cual estuvieron de acuerdo los miembros del Comité.

Clasificación de pasivos como de corto o largo plazo.

El Borrador para auscultación emitido en febrero de 2015 propone modificaciones a los requerimientos de la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, sobre la clasificación de corto o largo plazo de pasivos. En esta junta se discuten los dos temas que quedaron pendientes, relativos a clasificación de pasivos con características de liquidación con capital y clasificación de préstamos por los cuales el derecho de diferir el pago no será confirmado sino hasta después del cierre del periodo informado.

En el caso de pasivos que incluyen características de liquidación con capital las respuestas recibidas inquietan si la emisión de instrumentos de capital puede considerarse como una liquidación de un pasivo para clasificarlo como de corto o largo plazo y cuestionan si la nueva referencia a instrumentos de capital va a interactuar con el párrafo 69(d) de la NIC 1, que indica que la liquidación mediante la emisión de instrumentos de capital no modifica la clasificación del pasivo. El Staff analizó el tema y concluyó que las propuestas del Borrador para auscultación son compatibles con lo requerido por la IAS 1, cuando aplica a una obligación de transferir instrumentos de capital y por lo tanto no cumple aún con la definición de capital y por ello se clasifica como pasivo.

La nueva referencia significa que la transferencia de instrumentos del capital propio representa una liquidación del pasivo para propósito de considerarlo como de corto o largo plazo. Para tal efecto, lo indicado en el párrafo 69(d) de la NIC 1 aplica sólo si un bono convertible o instrumento similar incluye una conversión por el tenedor que cumpla con la definición de capital y se reconozca por separado como un componente de capital de un instrumento compuesto aplicando la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, en cuyo caso los términos del instrumento compuesto no afectan la clasificación del componente de pasivo como de corto o largo plazo.

El Staff recomienda refinar las propuestas del Borrador para Auscultación, para indicar específicamente cuando aplica el párrafo 69(d) aclarando que la liquidación puede ser con una transferencia de instrumentos de capital en lugar de su emisión. El Staff considera que este refinamiento no es sustancial como para requerir una reauscultación.



Los Consejeros discutieron las propuestas del Staff. Dos de ellos hicieron propuestas adicionales, que fueron desechadas. Finalmente, las propuestas fueron aprobadas. El Staff presentará estas propuestas al Comité de Interpretaciones para asegurarse de que no existan problemas en la práctica al implementarlas.

Otro tema de las respuestas es cómo tratar condiciones de préstamo confirmadas después del periodo informado, las cuales deben confirmarse a dicha fecha, aun cuando el acreedor no las compruebe sino hasta después. La razón por la cual se indica que es así es porque el objetivo es proteger los intereses del acreedor y esa protección debe estar en efecto continuamente, por lo cual el derecho de diferir liquidación está implícitamente condicionado a un cumplimiento continuo. Un caso es si una condición se refiere a una medida de desempeño financiero cuyo cumplimiento se extiende después de la fecha de informe. Por ejemplo, cuando al cierre del último trimestre la entidad cumple con la condición y su desempeño financiero por el periodo restante indica que cumplirá la condición.

No hubo acuerdo entre los Consejeros sobre esta propuesta y la conclusión fue que en el fondo se trata de un estimado. Por lo tanto, se acordó que no es necesario incluir una guía al respecto en la NIC 1.

Revelaciones de PYMES que son subsidiarias.

El Staff está explorando un proyecto sobre revelaciones reducidas para PYMES que son subsidiarias. En muchos casos las subsidiarias prefieren utilizar las NIIF de uso general, pues sus estados financieros se consolidarán en los de una tenedora que utiliza NIIF en sus estados financieros consolidados. Por lo tanto, el Staff está investigando si es posible combinar las dos normas, de haber suficiente interés en revelaciones reducidas para subsidiarias y si algunos países ya permiten revelaciones reducidas en sus normas. El documento presentado por el Staff resume el trabajo que está haciendo el Consejo de Normas de Contabilidad de Australia.

El Staff pretende presentar el resultado de su investigación en la siguiente junta del Foro Global de Preparadores, el de Emisores y el IFASS. No se incluyeron recomendaciones en el documento presentado pues no se están pidiendo decisiones al Consejo.

Varios Consejeros indicaron su acuerdo en cuanto a la dirección del proyecto. Sin embargo, pidieron que se haga una auscultación con los Emisores Nacionales de Normas en varios países para determinar si hay interés en revelaciones reducidas y si éstas serían aceptables en su entorno.

Revisión de la NIIF para las PYMES. En la junta de febrero de 2019 el Consejo aprobó que se lleve a cabo una revisión de la NIIF para las PYMES. El objetivo es alinear la NIIF para las PYMES con el nuevo Marco Conceptual de NIIF emitido en 2018 (el MC), pues la NIIF para las PYMES actual está alineada con el de 1989. Se comentó si el concepto de costo y esfuerzo indebido debe ser conservado, aun cuando no está en el nuevo MC. El Staff considera que es apropiado revisar las nuevas NIIF emitidas, pero tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Relevancia para las PYMES. ¿Es necesario cambiar? Se preguntará si los temas que las nuevas NIIF tratan son relevantes para las PYMES, para que la NIIF para las PYMES requiera alineación.

Simplificación. Cómo pueden simplificarse los requerimientos. Evaluar si se puede simplificar el lenguaje y los requerimientos de reconocimiento, medición y revelación de la NIIF correspondiente.

Proporcionalidad. ¿Es proporcional el resultado? Se buscará que los requerimientos sigan proporcionando información que sea útil para la toma de decisiones.



En la junta de abril, se determinará el alcance de la revisión y cómo la NIIF para las PYMES quedará alineada con las NIIF completas. El Staff recomienda que en esta junta se decida si se conservará el concepto de costo y esfuerzo indebido y si el Consejo está de acuerdo con las tres consideraciones expuestas por el Staff.

Hubo puntos de vista divergentes entre los Consejeros. Hubo consenso de mantener el concepto de costo o esfuerzo indebido. Por otra parte, se discutió qué se quiere decir con alinear la NIIF para las PYMES con las NIIF completas. Se sugirió que debe verse si el tema de las nuevas normas para las NIIF completas es aplicable a PYMES. El Staff confirmó que verán si los cambios que traen las nuevas NIIF completas son aplicables para PYMES antes de proponer cambios a la NIIF para las PYMES. Un ejemplo sería la norma de arrendamientos. Hubo distintos puntos de vista sobre lo que una alineación significaría y requeriría. Unos Consejeros indicaron que el hecho de que las normas no sean iguales requerirá un esfuerzo adicional para los usuarios. Los Consejeros estuvieron de acuerdo que el Staff presente en una junta futura cómo se incorporaría, como ejemplo, la NIIF de arrendamientos.

Instrumentos financieros con características de capital.

El Staff presentó un resumen de las respuestas del Documento para Discusión emitido en junio de 2018. Las principales conclusiones de las respuestas son:

1. Clasificación. Hubo un respaldo generalizado sobre la característica de oportunidad de pago, pero hubo preocupaciones sobre la de monto, ya que se considera que es inconsistente con el nuevo Marco Conceptual. Se cuestionó la necesidad de nueva terminología y la claridad de ciertos términos, tales como “monto independiente” y “recursos económicos disponibles”. Hubo acuerdo en que los instrumentos financieros derivados deben continuar siendo clasificados en su integridad como un solo monto, pero hubo cuestionamientos sobre la característica de monto que no simplificaría los requerimientos actuales.
2. Presentación y revelación. No hubo consenso en el concepto de separar los pasivos financieros y de presentar los efectos por ORI sin reciclar. Varios indican que el uso de ORI es inconsistente con el nuevo Marco Conceptual. Hubo un desacuerdo generalizado en cuanto a la presentación propuesta de instrumentos de capital, que se considera muy compleja y costosa para ser operacional y útil. Sin embargo, hubo acuerdo: (1) que la información provista en esta área debe mejorar; (2) en cada una de las propuestas de revelación; y (3) que los pasivos pueden ser suficientemente distintos en cuanto a su naturaleza para requerir presentación por separado. No hubo consenso en presentar el efecto en pérdidas y ganancias o en ORI.
3. Hubo un acuerdo generalizado en las propuestas de compulsión económica y en la interacción con requisitos legales.

No hubo recomendaciones del Staff, pues la sesión fue informativa.

Los Consejeros indicaron que habían subestimado los problemas que existen con los instrumentos con características de capital y concluyeron que la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, requiere una revisión integral. La revisión debe establecer principios claros, pues cada día hay nuevos instrumentos en el mercado y no se pueden establecer reglas específicas para cada uno. El Presidente del IASB indicó que el Documento para Discusión es muy complicado, pero que sus conceptos son buenos, por lo cual pide al Staff que haga más entendibles los principios del mismo. Se discutieron varios temas específicos, para que el Staff tome nota de los mismos.



Combinaciones de negocios bajo control común.

En sesiones anteriores el Consejo deliberó la posibilidad de utilizar el método de compra establecido en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*, para el reconocimiento de una adquisición, en la cual existe una participación minoritaria. El Staff presentó un análisis de la utilidad de la información para la participación minoritaria y para los acreedores de la entidad adquirente. La conclusión del Staff es que para la participación minoritaria sí es útil la información bajo NIIF 3. Sin embargo, para los acreedores lo importante en su análisis de crédito es la generación de flujos de efectivo futuros de la entidad adquirente y su deuda total, y la capacidad de generar recursos para pagarla, por lo cual es indistinto utilizar el método de compra o el método de predecesor.

Los Consejeros y el Staff debatieron por qué en algunos casos se utilizaría el método de predecesor y en otros de compra, si es únicamente por qué se trata de subsidiarias 100% controladas o porque existe una participación no controladora. Se indicó que es un enfoque muy simplista. Se cuestionó al Staff si han investigado las razones de uno u otro tratamiento y el Staff se comprometió a hacerlo. En cuanto a que la información que se requiere por inversionistas y acreedores sea distinta, se concluyó que la información para inversionistas debe ser la primordial, tanto para ellos como para acreedores.

Industrias extractivas.

Como resultado de la Consulta de Agenda llevada a cabo en 2015, se agregó el proyecto de *Industrias Extractivas* a la agenda de proyectos del IASB. El Staff pidió a los países que participaron en la preparación de un documento para discusión en 2010 que indicaran cuáles habían sido los cambios principales en la industria desde entonces. Los principales cambios identificados son: que el perfil de riesgo de las entidades de la industria es mayor; existen transacciones más complejas para las cuales los requerimientos de reconocimiento, valuación y revelación no son claros; cada jurisdicción aplica actualmente su propio sistema de clasificación de reservas y recursos; y algunas jurisdicciones han implementado sus propios requerimientos de información fuera de las NIIF sobre pagos por concesión e informe de sustentabilidad.

Con base en lo anterior, el Staff propone efectuar investigación sobre los efectos del nuevo Marco Conceptual, de nuevas NIIF y otras publicaciones del IASB durante el periodo, cómo ha cambiado la clasificación y definición de reservas y recursos, y cambios a la información sobre transparencia y sustentabilidad, por ejemplo, pagos por concesiones. No hubo recomendaciones del Staff sobre decisiones a tomar por el Consejo.

La discusión del Consejo se centró en el alcance y el enfoque del proyecto. Se observó que en muchas respuestas se indica que con lo indicado en la NIIF 6, *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*, se tiene una buena base para la industria, pues se fundamentan las distintas alternativas para reconocer los gastos de exploración y evaluación. Sin embargo, varios Consejeros indicaron que hay otros problemas importantes en la industria que no están tratados. Dado que la NIIF 6 era sólo temporal, debe evaluarse si se requiere una NIIF que trate los otros problemas o si el problema para la industria es sólo cómo aplicar a sus situaciones particulares otras normas.

Rubros adicionales en los estados financieros.

El Staff presentó el resultado de preferencias de los usuarios sobre rubros adicionales en los estados financieros. Éstos piden que se establezcan guías basadas en principios y no reglas de presentación. Algunos indican que muchos nuevos renglones reducirían la utilidad y sería preferible revelación en notas. Sin embargo, el Staff considera que el crédito mercantil debe presentarse por separado de otros intangibles, aun cuando tengan características similares. Por otra parte, recomienda que se presente por separado la participación en la utilidad de asociadas y negocios conjuntos “integrados” de los “no integrados”.



Partidas inusuales.

El Staff presentó una definición de lo que sería una partida inusual y los requerimientos de revelación correspondientes. El Staff propone que éstas sean las inusuales por monto, frecuencia y naturaleza, las cuales limitan el valor predictivo del estado de resultados, pues no se esperaría que surjan en los periodos futuros. Ciertas transacciones o eventos (como un ciclón o terremoto) pueden tener consecuencias financieras que posiblemente originarían una partida inusual. Es importante que se considere si la partida inusual puede repetir en periodos futuros. Sin embargo, no puede especificarse cuantos, pues sería arbitrario y el Staff recomienda sólo indicar “varios periodos futuros”. La información sobre estas partidas debe ser neutral y abarcar tanto a ingresos como a gastos, pues la tendencia en la práctica es de sólo incluir gastos. Por otra parte, el efecto de partidas valuadas a valor razonable no debe considerarse como inusual sólo por que varía de un año a otro y se perciba que no tiene valor predictivo.

La partida inusual se evalúa considerando su naturaleza contra la de los ingresos y gastos en su conjunto. En cuanto a revelación, debe proveerse un contexto dentro del cual las partidas inusuales surgen, que permita a los usuarios formarse un juicio para su análisis. El Staff recomienda la siguiente definición: “Partidas inusuales son ingresos y gastos con poco valor predictivo, ya que es razonable esperar que partidas similares no surgirán en los siguientes periodos anuales. Las partidas similares deben serlo en tipo y monto”.

Los Consejeros debatieron si la definición de partidas inusuales debe tener valor confirmatorio o predictivo. El Staff indicó que esto puede explicarse en las bases para conclusiones. El que tenga valor predictivo significaría que partidas que han sido recurrentes y dejarán de existir van a tener característica de inusual. El Staff indicó que esto puede aclararse. Asimismo, los Consejeros consideran que el término de “varios periodos futuros” es muy amplio y deben darse guías al respecto. Los Consejeros también cuestionaron si una partida inusual debe evaluarse en función a la naturaleza de los gastos, lo cual parecería ser una regla. Sin embargo, el Staff indicó que ello evitaría diversidad en la práctica. Los Consejeros inquirieron si cuando existe un ingreso extraordinario el costo o gasto relativo debe también tratarse como extraordinario. El Staff indicó que determinar el costo o gasto podría ser arbitrario, pero que debe existir una revelación adecuada.

El Consejo estuvo de acuerdo en la definición de partida inusual y que en general las partidas valuadas a valor razonable no deberán considerarse como inusuales. Asimismo, estuvo de acuerdo en que las partidas inusuales deben de evaluarse en función de la naturaleza de los gastos, que debe darse una descripción narrativa de las mismas y que no es necesario determinar y revelar el monto de otras partidas de ingresos o gastos relacionadas con la partida inusual.

Modificaciones a la NIIF 17, *Contratos de Seguro*.

El Consejo está evaluando peticiones de modificación a la NIIF 17, presentadas por diversos interesados. En esta junta evaluó las siguientes:

Nivel de agregación.

La NIIF 17 establece que los contratos de seguro deben agruparse por contratos que tengan los mismos riesgos y se administran en conjunto, dividiendo los portafolios entre contratos que son onerosos desde su reconocimiento inicial, contratos que no tienen posibilidad de ser onerosos y los contratos restantes. Estos tres grupos de rentabilidad deben ser agrupados en contratos no emitidos a más de un año, entre ellos (grupos anuales). Varios interesados han indicado que esta agrupación no proveerá información valiosa, representa un reto mayor y los beneficios no superan los costos y, como consecuencia, esta clasificación no es necesaria, pues se llegaría al mismo resultado al determinar la rentabilidad de los contratos.



El Staff considera que esta clasificación es esencial para reconocer pérdidas en los contratos onerosos, utilidades en los redituables y evaluar la rentabilidad de la entidad a lo largo del tiempo. Por lo tanto, la agregación es esencial. Está de acuerdo que implica costos, pero los requerimientos de agregación incluyen simplificación para reducir su costo operacional. No hacer esta agregación resultaría en una pérdida de información valiosa.

El Consejo estuvo de acuerdo en mantener el nivel de agregación, pues de no tenerlo así se perdería información valiosa. Cambiarlos modificaría fundamentalmente a la NIIF 17. Se discutió que los ejemplos son muy ilustrativos de cómo agregar y de los efectos de no agregar correctamente.

Tarjetas de crédito que proveen un seguro.

Algunas tarjetas de crédito proveen un seguro al usuario de la misma. La separación del elemento de seguro del monto de pérdidas esperadas en el saldo de la tarjeta o compromiso de crédito es complicada. Además, las entidades que emiten tarjetas de crédito están actualmente incurriendo costos para determinar las pérdidas esperadas de acuerdo con la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. El Staff recomienda sacar del alcance las tarjetas de crédito que otorgan dicha cobertura, en tanto la entidad no establezca con el cliente un cargo por el seguro en el contrato de crédito.

Los Consejeros respaldaron el Análisis del Staff y las pérdidas esperadas por seguros en las tarjetas de crédito se reconocerían oportunamente de acuerdo con la NIIF 9. Sin embargo, se indicó que los seguros de viaje incluidos en las tarjetas de crédito deben reconocerse por separado, aplicando la NIIF 17, si el banco actúa como un agente de una aseguradora.

Transición – opción de mitigación de riesgo.

En algunos casos la entidad mitiga el riesgo de un contrato de seguro a través de instrumentos financieros derivados (IFD), lo cual resulta en una asimetría contable, pues el efecto del IFD afecta la utilidad o pérdida neta y el efecto en la reducción de riesgo del seguro afecta el margen contractual de servicio, a menos de que el contrato sea oneroso. El Consejo pidió al Staff que investigara cómo resolver la preocupación de los interesados al no aplicar la opción de mitigación de riesgo retrospectivamente. El Staff determinó dos posibles alternativas, proponiendo que la opción de mitigación de riesgo se aplique en la transición de manera prospectiva.

El Consejo estuvo de acuerdo en aplicar la opción de mitigación de riesgo en forma prospectiva, en la transición.

Transición – préstamos que transfieren un riesgo importante de seguro.

En la junta de febrero el Consejo decidió permitir a una entidad aplicar indistintamente la NIIF 17 o la NIIF 9 para medir el riesgo de una cobertura de seguro sobre la falta de pago del préstamo, por muerte del deudor. Si aplica la NIIF 17, tendría que aplicarlo a grupos de contratos implícitos en los contratos de préstamo y aplicaría los requerimientos de transición que establece la NIIF 17. Si opta por aplicar la NIIF 9, los requerimientos de transición dependerán de si la entidad aplica la NIIF 17 y la NIIF 9 conjuntamente por primera vez, si aplicó la exención de aplicar la NIIF 9 hasta aplicar la NIIF 17, o si empezó a aplicar la NIIF 9 desde 2018. En este último caso no tendría ningún efecto en la fecha de transición a la NIIF 17. El Staff recomienda que se dé una dispensa de considerar en este último caso un efecto de transición, pues la entidad ya estaría considerando en la pérdida esperada el efecto de préstamos que no serían pagados.



El Consejo estuvo de acuerdo con la propuesta del Staff.

Cambios a revelaciones por las modificaciones aprobadas. El Staff recomienda al Consejo modificar las revelaciones relativas a:

- El margen contractual de servicio reconocido en resultados considerando tanto la cobertura de seguros como los servicios de inversión, presentando por periodos futuros los efectos esperados a reconocer en resultados en cada periodo, así como la ponderación de los beneficios provistos por cobertura de seguro y por servicios de inversión.
- Los flujos de efectivo de adquisición de seguro aún no incluidos en la medición de grupos de contratos de seguro reconocidos, presentando el movimiento de los activos por estos flujos de efectivo en el periodo, enfatizando cualquier deterioro o reversión del mismo y una revelación cuantitativa de cuando se incluirán estos costos en la medición de los grupos de contratos de seguro relativos.

El Consejo estuvo de acuerdo con las recomendaciones del Staff. **Efecto de importancia relativa en políticas contables.** El Consejo pidió al Staff desarrollar dos ejemplos de cómo aplicar el Documento de Práctica de Importancia Relativa a las políticas contables, los cuales el Staff ha preparado para indicar cómo evitar revelaciones de cartabón o genéricas de políticas contables que son de importancia o que sólo repiten lo que dicen las NIIF. El Staff recomienda al Consejo que esos dos ejemplos se utilicen para demostrar la aplicación de los cuatro pasos que prescribe el Documento de Práctica y se dé énfasis a información que sea útil a los usuarios de los estados financieros.

Los Consejeros estuvieron de acuerdo con los ejemplos propuestos por el Staff, dando algunas sugerencias de redacción y pidiendo que el segundo ejemplo sea más afirmativo, enfatizando las ventajas de evitar revelaciones de cartabón y limitando repetición. Un Consejero sugirió que se considere cómo revelar políticas contables por segmentos, cuando una entidad se integra por varios segmentos de igual importancia.

Cambio en las IBOR y efecto en la información financiera.

En virtud de la desaparición próxima de las tasas de interés base IBOR (LIBOR o EURIBOR) el Consejo decidió dar una dispensa por los efectos que tenga en los requerimientos que tienen sobre contabilidad de coberturas tanto la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, como la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, pues podrá seguir la cobertura aun cuando la tasa IBOR desaparezca y sea reemplazada por las nuevas tasas de interés real que están surgiendo en los mercados financieros. La aplicación de la dispensa sería obligatoria e irrevocable y la entidad debe dejar de aplicarla cuando ya no exista incertidumbre sobre el plazo y monto de los flujos de efectivo o cuando termine la relación de cobertura. No puede dejar de aplicarse la dispensa si aún existen elementos de la cobertura en vigor. Si la cobertura es de una transacción pronosticada, la dispensa debe mantenerse hasta que la transacción ocurra.

El Consejo debe aprobar el borrador a someter para auscultación de la dispensa, el cual se pretende publicar en abril, con un plazo de auscultación de 45 días, dada la premura de que la dispensa esté en vigor lo más pronto posible.

Los Consejeros estuvieron de acuerdo en que la aplicación de la dispensa sea obligatoria, pues va en el sentido de que una cobertura no puede discontinuarse si aún cumple la estrategia de administración de riesgos de la entidad, de acuerdo con lo indicado en la NIIF 9. La dispensa asume que los flujos de efectivo de la cobertura seguirán existiendo con un cambio en la base de medición de los mismos, pero se sigue cumpliendo el objetivo de la cobertura. Los Consejeros consideraron que los ejemplos preparados por el Staff son muy útiles y que éstos deben incluirse en el borrador para auscultación de la modificación.

